

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 26 DE ABRIL DE 2022
NÚMERO PROCESO : 11001400301920210060100
CLASE : VERBAL-REIVINDICATORIO
DEMANDANTE : OLGA BEATRÍZ CALDERÓN VILLANUEVA
DEMANDADOS : MARÍA DEL CARMEN FONSECA TORRES.
INICIO AUDIENCIA : 9:00 A.M.
SALA : PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE
ASUNTO : AUDIENCIA CONCENTRADA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)

INTERVINIENTES:

Apoderado parte demandante: Juan Carlos Vera Vargas.
Demandantes: Olga Beatriz Calderón Villanueva.

DESARROLLO:

Previo a dar inicio a la audiencia programada mediante auto de fecha trece (13) de enero de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente en la audiencia), procedió a verificar los antecedentes del abogado interviniente en el proceso y siendo las nueve de la mañana 9:00 AM se da inicio a la audiencia.

Ante la inasistencia de la parte demandada, el Despacho **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: OTORGAR al extremo pasivo, el término de tres (3) días, contados al día siguiente a la audiencia, a fin de justifiquen con prueba siquiera sumaria su inasistencia, advirtiéndole que sólo se aceptara la fundamentada en fuerza mayor y caso fortuito, so pena de dar aplicación a las sanciones probatorias, procesales y pecuniarias. (Artículo 372 Numerales 3 y 4 del C.G.P.)

SEGUNDO: VENCIDO el mencionado término, por secretaria ingresar la presente diligencia al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponde.

AUDIENCIA - ART.372 C.G.P.

- ✓ CONCILIACIÓN: (Fracasada)
- ✓ INTERROGATORIO A LAS PARTES: (Evacuado)
- Olga Beatriz Calderón Villanueva.

En curso de la diligencia y toda vez que la Secretaria del Despacho puso en conocimiento la solicitud de reprogramación de la audiencia de la apoderada del extremo pasivo allegado al correo electrónico el pasado 22 abril de 2022, el Juzgado **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: DENEGAR la solicitud, en tanto que, dicha justificación (licencia de maternidad de la apoderada) no considera el Despacho sea justa causa para aplazar la diligencia, como quiera que la abogada pudo haber sustituido poder. Sumado a lo anterior, la parte demandada no presentó justificación para su inasistencia.

SEGUNDO: en consecuencia, mantener el requerimiento realizado con anterioridad.

- ✓ FIJACIÓN DEL LITIGIO (Evacuado)
- ✓ CONTROL DE LEGALIDAD (Evacuado)

Seria del caso continuar con las siguientes etapas procesales conforme lo establece el Artículo 373 del C.G.P., sin embargo, al presentarse la circunstancia de inasistencia de la parte pasiva, dicha audiencia se reprogramará al vencimiento del término que se otorgó para justificar la inasistencia, por Secretaria contrólese el mismo e ingrese en su oportunidad el expediente, a fin de señalar nueva fecha y dar continuación a las siguientes etapas procesales.

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXOS:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/5baa9d6b-d665-4f28-b6f1-2f7f0098df5c?vcpubtoken=07713ffb-3399-4a7f-9646-8681dbedd72f>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb08e0737397106edad7f27a4f13d2b4b991339defa3c3ecd678150699ffe6b6**

Documento generado en 26/04/2022 03:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>